

Declaración de ESPAÑA de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social

I. DECLARACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1, LETRA L), DEL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004 Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL SERÁ APLICABLE EL REGLAMENTO

La fecha de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 a la legislación nacional enumerada, en la medida en que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento, es el 1 de mayo de 2010, salvo indicación en contrario. Esta es también la fecha a partir de la cual será aplicable el Reglamento en este Estado miembro.

II. LEGISLACIÓN Y RÉGIMENES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004 Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL SERÁ APLICABLE EL REGLAMENTO

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Integra, de forma debidamente regularizada, aclarada y armonizada el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, así como las normas con rango de ley que lo hubieren modificado. En vigor desde 2 de enero de 2016.
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. En vigor desde el 1 de enero de 2018.

Enlace:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095093&C1=1001&C2=2001

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, aprobados por la Ley 3/2017, de 27 de junio fueron prorrogados de forma automática de acuerdo con lo previsto en el artículo 134.4 de la Constitución Española hasta la aprobación de los nuevos presupuestos, a través de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en vigor desde el 5 de julio de 2018.

1. Prestaciones por enfermedad

i) Prestaciones en especie

- Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, Capítulo IV del Título II artículos 98 a 125.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, por el que se regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1575/1993, de 10 de septiembre, por el que se regula la libre elección de médico en los servicios de atención primaria del Instituto Nacional de la Salud.
- Real Decreto 8/1996, de 15 de enero, sobre libre elección de médico en los servicios de atención especializada del Instituto Nacional de la Salud.

- Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.
- Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud.
- Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Sección 1ª del Capítulo V, artículos 10 a 16.
- Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, Sección 1ª del Capítulo V, artículos 13 a 17.
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, Capítulo V, Sección 1ª, artículos del 13 al 17. Solo aplica para artículos 19, 27.1 y 35 del Reglamento 883/2004.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, Capítulo V, artículos 65 a 87. Solo aplica para los artículos 19, 27.1 y 35 del Reglamento 883/2004.
- Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Modificada por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, en lo que respecta al derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria. Se establece la titularidad del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria a las personas con nacionalidad española y a las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español, y no tengan obligación de acreditar la cobertura de la prestación sanitaria por otra vía, incluyendo aquellas que en aplicación de los reglamentos comunitarios o convenios bilaterales tengan acceso a la misma en la forma que estas disposiciones lo indiquen. Igualmente, tendrán derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español cuando cumplan determinados requisitos.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- Real Decreto 1746/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la composición de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión.

- Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano.
- Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.
- Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales.
- Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal.
- Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
- Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.
- Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. Derogado el artículo 1 parcialmente de forma tácita por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.
- Orden ESS/1452/2012, de 29 de junio, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal para la aplicación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. Derogados los artículos 2 a 8 relativos a la regulación de la condición de asegurado y de beneficiario de un

asegurado por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.

- Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.
- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 702/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Modificado por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, en cuanto a la aportación farmacéutica (se fija el 40 % del PVP para las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España)
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Artículo 42.
- Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud. Además de las modificaciones realizadas en diferentes normas, su disposición adicional única establece los conceptos de asegurado y beneficiario a efectos de lo previsto en la normativa internacional y la aportación a la prestación farmacéutica.

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. En vigor desde 1 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Capítulo V del Título II, artículos 169 a 176, respecto del Régimen General y Capítulo III del Título IV, respecto del Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Disposición adicional octava. Regula algunos aspectos de los convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Disposición adicional quincuagésima cuarta. Regula la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas. En vigor desde 5 de julio de 2018.

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Disposición transitoria séptima. Regula la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas, en tanto se determinen por las diferentes Administraciones Públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal.

2. Prestaciones por maternidad y prestaciones por paternidad asimiladas

i) Prestaciones en especie

- Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.
- Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil, en la redacción dada por la Ley 46/2007, que regula la excedencia voluntaria por cuidado de hijos, que considera el primer año de esta excedencia como tiempo de servicio computable para cualquier tipo de pensión del Régimen de Clases Pasivas.
- Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo

- Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.
- Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Capítulo VI del Título II, artículos 177 a 192, respecto del Régimen General y Capítulo III del Título IV respecto del Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- En virtud de las sentencias números 881/2016 y 953/2016 dictadas, en unificación de doctrina, por el Tribunal Supremo, con fechas 25 de octubre y 16 de noviembre, respectivamente, se reconoce el derecho al subsidio por maternidad previsto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), a los progenitores de hijos nacidos por gestación por sustitución con arreglo a la legalidad vigente en un país extranjero, siempre que, por lo demás, se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo y concordantes para acceder al mencionado derecho.
- Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se publica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado para la ampliación progresiva del permiso de paternidad a dieciséis semanas (ocho en 2019; doce en 2020, hasta alcanzar las 16 semanas de duración en 2021). [Una medida equivalente de ampliación progresiva del permiso de paternidad se ha aprobado para los trabajadores incluidos en el ámbito del Estatuto de los Trabajadores, a la que no se hace mención en este informe por haber sido adoptada en 2019.]
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que regula la suspensión del contrato por paternidad en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, que pasa de cuatro semanas a tener una duración de cinco semanas. En los mismos términos se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía. Queda protegida, durante los periodos de inactividad, la situación de la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia natural hasta que el hijo cumpla 9 meses, que no pueda continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artista en espectáculos públicos a consecuencia de su estado, debiendo acreditarse dicha situación por la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En estos supuestos se reconocerá a la trabajadora un subsidio equivalente al 100 por ciento de la base de cotización establecida en el apartado anterior. El pago de dicha prestación será asumido mediante la modalidad de pago directo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. Prestaciones de invalidez

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado. Capítulo II y Capítulo IV del Subtítulo II del Título I
- Real Decreto 71/2019, de 15 d febrero, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo
- Orden APU/3554/2004, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo.
- Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

- Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece en el ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, a partir de 1 de enero de 2016, un complemento por maternidad en la pensión de incapacidad en su modalidad contributiva, en favor de las mujeres que hayan tenido dos o más hijos, regulado en el artículo 60.
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. Revaloriza la cuantía de las pensiones de incapacidad permanente un 0,25 por 100 y establece los importes mínimos. En vigor desde el 1 de enero de 2018. No obstante, la Ley 6/2018, que se menciona a continuación establece una revalorización adicional así como incremento en los importes mínimos.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Su disposición adicional cuadragésima primera prevé un incremento excepcional para 2018 de las pensiones contributivas de incapacidad permanente, que se incrementan en un 1,35 por 100 adicional al 0,25 por 100 previsto con carácter general (1,6 por 100); y en un 2,75 por 100 adicional al 0,25 por 100 cuando se trate de cuantías mínimas (3 por 100). En su disposición adicional quincuagésima segunda se determina el cómputo de los períodos trabajados en organizaciones internacionales intergubernamentales para el reconocimiento y cálculo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva (atendiendo el fallo de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 4 de julio de 2013, en el asunto C-233/12, Gardella).

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en relación con la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. Recoge las cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018 consolidadas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1.1 sobre revalorización en razón de la variación porcentual interanual del índice de precios al consumo.

Enlace: www.seg-social.es (Normativa/Normas de pensiones/Otras normas de interés sobre prestaciones/Revalorización de pensiones).

4. Prestaciones de vejez

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Orden de 18 de enero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de Vejez en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Capítulo II y Capítulo IV del Subtítulo II del Título I.
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo
- Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. (la referencia al artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social debe entenderse realizada en la actualidad al artículo 206 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Ley 27/2011, de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización de Sistema de Seguridad Social.
- Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre de 2012, de desarrollo de las disposiciones establecidas en materia de prestaciones por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Establece en el ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social un complemento por maternidad, a partir del 1 de enero de 2016, en la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, en favor de las mujeres que hayan tenido dos o más hijos. Regulado en el artículo 60.
- Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 , que establece un complemento por maternidad, a partir de 1 de enero de 2016, en favor de las mujeres que hayan tenido dos o más hijos y sean beneficiarias de una pensión de retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio por inutilidad en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Disposición Adicional decimoctava del TRCPE.

Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. Revaloriza la cuantía de las pensiones de jubilación un 0,25 por 100 y establece los importes mínimos. En vigor

desde el 1 de enero de 2018. No obstante, la Ley 6/2018, que se menciona a continuación establece una revalorización adicional así como incremento en los importes mínimos.

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Su disposición adicional cuadragésima primera prevé un incremento excepcional de las pensiones contributivas de jubilación, que se incrementan en un 1,35 por 100 adicional al 0,25 por 100 previsto con carácter general (1,6 por 100); y en un 2,75 por 100 adicional al 0,25 por 100, cuando se trate de cuantías mínimas (3 por 100). Asimismo, aplaza la entrada en vigor del factor de sostenibilidad hasta el 1-1-2023, prevista para el 1-1-2019 en la disposición final única del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España. Se seguirá aplicando la jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2023, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de determinados requisitos
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en relación con la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. Recoge las cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018 consolidadas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1.1 sobre revalorización en razón de la variación porcentual interanual del índice de precios al consumo.
- Enlace: www.seg-social.es (Normativa/Normas de pensiones/Otras normas de interés sobre prestaciones/Revalorización de pensiones)

5. Prestaciones de supervivencia

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Estatuto de las Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de 22 de octubre de 1926.
- Decreto 1211/1972, de 13 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Derechos Pasivos del Personal Militar y Asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Capítulo III y IV del Subtítulo II del Título I.
- Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

- Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.
 - Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
 - Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
 - Orden APU/95/2004, de 12 de enero, por la que se dictan normas para la aplicación del subsidio por defunción en el régimen especial de seguridad social de los Funcionarios Civiles del Estado.
 - Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
 - Real Decreto 296/2009, de 6 de marzo, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de las prestaciones por muerte y supervivencia.
 - Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.
 - Ley 27/2011, de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización de Sistema de Seguridad Social.
 - Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Capítulo XIV del Título II, artículos 216 a 234, respecto de los trabajadores del Régimen General y Capítulo III del Título IV respecto del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. También establece en el ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, regulado en el artículo 60, un complemento por maternidad, a partir del 1 de enero de 2016, en la pensión de viudedad, en favor de las mujeres que hayan tenido dos o más hijos.
 - Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 , que establece un complemento por maternidad, a partir de 1 de enero de 2016, en favor de las mujeres que hayan tenido dos o más hijos y sean beneficiarias de una pensión de viudedad en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Disposición Adicional decimoctava del TRCPE.
 - Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Disposición Final Sexta que modifica el apartado 3 del art.39 del TRCPE
 - Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. Revaloriza la cuantía de las pensiones de muerte y supervivencia un 0,25 por 100 y establece los importes mínimos En vigor desde el 1 de enero de 2018. No obstante, la Ley 6/2018, que se menciona a continuación, establece una revalorización adicional así como incremento en los importes mínimos.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Su disposición adicional cuadragésima primera prevé un incremento excepcional de las pensiones de muerte y supervivencia, que se incrementan en un 1,35 por 100 adicional al 0,25 por 100, previsto con carácter general (1,6 por 100); y en un 2,75 por

100 adicional al 0,25 por 100, cuando se trate de cuantías mínimas (3 por 100). En su disposición adicional quincuagésima segunda se determina el cómputo de los períodos trabajados en organizaciones internacionales intergubernamentales para el reconocimiento y cálculo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva (atendiendo el fallo de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 4 de julio de 2013, en el asunto C-233/12, Gardella). Modifica el apartado 3 del artículo 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, en lo que respecta al porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad en los supuestos de concurrencia de esta pensión con varias pensiones de orfandad generadas por el mismo causante, en los que la suma de sus cuantías puede exceder el límite del importe de la base reguladora; hasta ahora solo podía superarse dicho límite cuando el porcentaje aplicable a la pensión de viudedad era el 70 por 100; con la nueva regulación dicho porcentaje podrá ser superior al 52 por ciento. Se establece pues, para las pensiones de viudedad que cumplan determinados requisitos, un incremento de 4 puntos en el porcentaje aplicable a la base reguladora.

- Real Decreto 1413/2018, de 2 de diciembre, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 6/2018 de 3 de julio
- Real Decreto 900/2018, de 20 de julio, de desarrollo de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en materia de pensión de viudedad. Se establece en el 56 por 100 el porcentaje aplicable a la base reguladora de las pensiones de viudedad cuando los beneficiarios sean mayores de 65 años y no tengan derecho a otra pensión pública (dicho porcentaje es del 60 por 100 a partir del 1-1-19).
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en relación con la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. Recoge las cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018 consolidadas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1.1 sobre revalorización en razón de la variación porcentual interanual del índice de precios al consumo

Enlace: www.seg-social.es (Normativa/Normas de pensiones/Otras normas de interés sobre prestaciones/Revalorización de pensiones)

6. Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

- Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo.
- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007. Su disposición adicional cuarta establece la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (se ha ido modificando en las sucesivas leyes de presupuestos).
- Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.
- Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. Revaloriza la cuantía de las pensiones públicas un 0,25 por 100. En vigor desde el 1 de enero de 2018.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Su disposición adicional cuadragésima primera prevé un incremento excepcional de las pensiones contributivas, que se incrementan en un 1,35 por 100 adicional al 0,25 por 100, previsto con carácter general (1,6 por 100); y en un 2,75 por 100 adicional al 0,25 por 100, cuando se trate de cuantías mínimas (3 por 100).
- Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo. **Enmienda:** modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Enlace: www.seg-social.es (Normativa/Normas de pensiones/Otras normas de interés sobre prestaciones/Revalorización de pensiones)

7. Subsidios por defunción

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- Orden APU/95/2004, de 12 de enero, por la que se dictan las normas para la aplicación del subsidio por defunción en el régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios civiles del Estado.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Capítulo XIV del Título II, respecto de los trabajadores del Régimen General y Capítulo III del Título IV respecto del Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

8. Prestaciones por desempleo

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo (ahora: Título III del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción –RAI- para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.
- Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, desarrollo de la Ley 32/2010, de 5 de agosto. (Ahora Título V del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Título III (Capítulos II, III y V) y Título V.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que en el apartado 5 de su disposición final cuadragésima incorpora al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social una nueva disposición adicional vigésima séptima por la que se crea y regula el subsidio extraordinario por desempleo, con vigencia de seis meses a partir del 05/07/2018, y prórroga automática por períodos semestrales, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga. Por Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones

públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se elimina el carácter temporal del subsidio extraordinario de desempleo.

- Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea 9 de noviembre de 2017 por la que se resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona (asunto C-98/15), en relación con la duración de la prestación contributiva por desempleo originada por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial de varios años de duración, en el que la prestación de servicios se realiza solo algunos días a la semana, lo que se conoce como trabajo a tiempo parcial vertical (se enviaron instrucciones de aplicación mediante oficio nº 2310 de 4 de diciembre de 2017), se modificó el artículo 3.4 del Real Decreto 625/1985, mediante Real Decreto 950/2018, de 27 de julio, “... se computa el período durante el que el trabajador haya permanecido en alta con independencia de que hayan trabajado todos los días laborales o solo parte de los mismos, y ello cualquiera que haya sido la duración de la jornada. Se excluyen de dicho cómputo los períodos de inactividad productiva a los que se refiere el artículo 267.1.d) del TRLGSS”.
- Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, cuyo artículo 1 da nueva redacción a determinados artículos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a fin de revertir la regulación del subsidio por desempleo previsto en el artículo 274.4 de dicho texto legal, al momento anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que elevó la edad de acceso al mismo de 52 a 55 años, limitó las situaciones desde las cuales se podía acceder, redujo su duración desde la edad ordinaria de jubilación hasta el momento en que se pudiera tener acceso a la pensión contributiva de jubilación aunque fuera anticipada, y rebajó la base de cotización por la contingencia de jubilación desde el 125 por ciento al 100 por cien del tope mínimo de cotización vigente en cada momento. Además se elimina del texto refundido el requisito -declarado nulo por Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2018, de 7 de junio- relativo al cómputo de rentas de la unidad familiar del solicitante o beneficiario de este subsidio, y fija la cuantía de este subsidio para trabajadores mayores de 52 años, en todos los casos, en el 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento, con independencia de que el desempleo proceda de la pérdida de un trabajo a jornada completa o a tiempo parcial.
- Real Decreto 950/2018, de 27 de julio. **Enmienda:** modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, en cumplimiento de la sentencia del TJUE de 9 de noviembre de 2017 (asunto C-98/15), en relación con la duración de la prestación contributiva por desempleo originada por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial en el que la prestación de servicios se realiza solo algunos días a la semana (tiempo parcial vertical)

9. Prestaciones de prejubilación

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

10. Prestaciones familiares

i) Prestaciones en especie

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Capítulo XV del Título II, respecto de los trabajadores del Régimen General y Capítulo III del Título IV respecto del Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Capítulo I del Título VI, artículos 351 a 362.
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. Revaloriza la cuantía de las prestaciones familiares un 0,25 por 100. En vigor desde el 1 de enero de 2018.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Su disposición adicional cuadragésima sexta fija un incremento del 3 por 100 para las cuantías de las prestaciones familiares cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad, así como para los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo no discapacitado.
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en relación con la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. Recoge las cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018 consolidadas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1.1 sobre revalorización en razón de la variación porcentual interanual del índice de precios al consumo.

Enlace: www.seg-social.es (Normativa/Normas **de pensiones**/Otras normas de interés sobre prestaciones/Revalorización de pensiones)

11. Prestaciones especiales en metálico no contributivas

Prestaciones especiales en metálico no contributivas destinadas a garantizar unos ingresos mínimos de subsistencia, con arreglo al artículo 70, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (CE) nº 883/2004.

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio de 1981 por el que se establecen prestaciones en metálico de asistencia a personas de avanzada edad e inválidos incapacitados para el trabajo. Esta norma fue derogada por Ley 28/1992, de 24 de noviembre, pero, de acuerdo con lo previsto en su artículo 7.2, se mantienen los derechos reconocidos con anterioridad a 23 de julio de 1992.
- Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad (regula el subsidio de garantía de ingresos mínimos)
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (BOE del 21 de marzo), por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (integrada en el Real Decreto Legislativo 8/2015).
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre (BOE del 20 de noviembre), por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad. (regula el subsidio de garantía de ingresos mínimos). Deroga la Ley 13/1982, de 7 de abril. En vigor desde el 4 de diciembre de 2013. Esta prestación fue suprimida por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, pero, de acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se mantienen los derechos reconocidos siempre que reúnan los requisitos exigidos en su legislación específica.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social., en el que se regulan las pensiones de invalidez no contributiva y de jubilación en su modalidad no contributiva (artículos 363 a 372). En vigor desde el 2 de enero de 2016.

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Capítulo VI del Título IV (Otras disposiciones en materia de pensiones públicas). Para el año 2018, la cuantía de la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva se fija en 5.178,60 euros íntegros anuales.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Capítulo VI del Título IV (Otras disposiciones en materia de pensiones públicas). Para el año 2018, se establece un complemento de pensión de 525 euros para los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que acrediten carecer de vivienda en propiedad y tener como residencia habitual una vivienda alquilada.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Disposición adicional cuadragésima séptima. A partir de 1 de enero de 2018, la cuantía del subsidio por garantía de ingresos mínimos es de 149,86 €/mes.
Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Disposición adicional cuadragésima séptima. A partir de 1 de enero de 2018, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijan en 149,86 €/mes.

Enlace **web**: www.seg-social.es (Normativa/Normas de pensiones/Otras normas de interés sobre prestaciones/Revalorización de pensiones)

- Legislación autonómica correspondiente. La gestión es conjunta Estado- Comunidades autónomas. Las Comunidades Autónomas no tienen una normativa específica, la regulación es estatal.

Prestaciones especiales en metálico no contributivas destinadas a garantizar la protección específica de las personas con discapacidad en relación con el contexto social, con arreglo al artículo 70, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 883/2004.

i) Prestaciones en especie

NINGUNA

ii) Prestaciones en metálico

- Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad (regula el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte)
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad (regula el subsidio por movilidad y gastos de transporte). En vigor desde 4 de diciembre de 2013.
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. En su Anexo I, apartado II.5, establece la cuantía de los subsidios económicos del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por

Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, fijando el subsidio por movilidad y compensación por gastos de transporte en 63,50 €/mes.

Enlace: www.seg-social.es (Normativa/Normas **de pensiones**/Otras normas de interés sobre prestaciones/Revalorización de pensiones).

III. CONVENIOS CELEBRADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004 Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL SERÁ APLICABLE EL REGLAMENTO

La fecha de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 a los convenios enumerados, en la medida en que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento, es el **[1 de mayo de 2010]**, salvo indicación en contrario. Ésta es también la fecha a partir de la cual es aplicable el Reglamento en este Estado miembro.

IV. PRESTACIONES MÍNIMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004 Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL SERÁ APLICABLE EL REGLAMENTO

La fecha de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 a las prestaciones mínimas enumeradas, en la medida en que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento, es el **[1 de mayo de 2010]**, salvo indicación en contrario. Ésta es también la fecha a partir de la cual será aplicable el Reglamento en este Estado miembro.

- Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Capítulo I.
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. Aprueba las cuantías mínimas de las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social. En vigor desde el 1 de enero de 2018. No obstante, la Ley 6/2018, que se menciona a continuación, establece un incremento adicional en los importes mínimos.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. El artículo 43, sobre reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social, fija las cuantías mínimas de las pensiones del sistema, en su modalidad contributiva y del límite de ingresos para su reconocimiento. No obstante, su disposición adicional quincuagésima primera contempla un incremento adicional de estos importes, que supone un incremento total del 3 por 100.
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en relación con la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. Recoge las cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018 consolidadas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1.1 sobre revalorización en razón de la variación porcentual interanual del índice de precios al consumo.

CUANTÍAS DE PENSIONES 2018 PENSIONES MÍNIMAS	CON CÓNYUGE A CARGO		CON CÓNYUGE NO A CARGO		UNIDAD ECONOM. UNIPERS	
	Euros/mes	Euros/año	Euros/mes	Euros/año	Euros/mes	Euros/año
JUBILACIÓN						
Titular con 65 años	788,90	11.044,60	606,70	8.493,80	639,30	8.950,20
Titular menor de 65 años	739,50	10.353,00	565,30	7.914,20	598,00	8.372,00
INCAPACIDAD PERMANENTE						
Gran Invalidez	1.183,40	16.567,60	910,10	12.741,40	959,00	13.426,00
Absoluta	788,90	11.044,60	606,70	8.493,80	693,30	8.950,20
Total: titular con sesenta y cinco años	788,90	11.044,60	606,70	8.493,80	693,30	8.950,20
Total: titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro	739,50	10.353,00	565,30	7.914,20	598,00	8.372,00
Total: derivada de enfermedad común menor de sesenta años	397,60	5.566,40		55% de la base mínima de cotización del Régimen General	397,60	5.566,40
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con sesenta y cinco años	788,90	11.044,60	606,70	8.493,80	639,30	8.950,20
VIUDEDAD						
Titular con cargas familiares					739,50	10.353,00
Titular con 65 años o discapacidad igual o superior al 65%					639,30	8.950,20
Titular menor de 65 años						
De 60 a 64					598,00	8.372,00
Menor de 60 años					484,20	6.778,80
ORFANDAD						
Por beneficiario					195,30	2.734,20
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%					384,40	5.381,60
Orfandad absoluta: El mínimo se incrementa en 6.778,90 €/año						
EN FAVOR DE FAMILIARES						
Por beneficiario					195,30	2.734,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas						
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años					472,10	6.609,40
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años					444,90	6.228,60

Varios beneficiarios: el mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementa en el importe que resulte de prorratear 4.044,60 €/año entre el número de beneficiarios.						
SOVI						
Pensiones no concurrentes			409,20	5.728,80		
Pensiones concurrentes			397,20	5.560,80		
Límite de ingresos mínimos para el reconocimiento de complementos a mínimos		8.321,85		7.133,97		

Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2018 (Ley 6/2018):

	A Pensión mínima mensual - Euros
Pensión de jubilación o retiro cuando existe cónyuge a cargo del titular.	810,60
Pensión de jubilación o retiro sin cónyuge: Unidad económica unipersonal.	656,90
Pensión de jubilación o retiro con cónyuge no a cargo.	623,40
Pensión de viudedad.	656,90
Pensión o pensiones en favor de otros familiares, siendo «n» el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	640,30 n
Límite de ingresos mínimos: 7.347,99 euros/año.	

V. POSIBILIDAD PARA CUALQUIER CATEGORÍA DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DE ESTAR CUBIERTA POR UN SISTEMA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO (ARTÍCULO 65 *BIS*, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004) Y REFERENCIA LEGISLATIVA, EN SU CASO

Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, desarrollo de la Ley 32/2010, de 5 de agosto (La Ley 32/2010 se encuentra en la actualidad derogada, por lo que la referencia a la misma ha de entenderse realizada al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social).

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Regula la protección por cese de actividad, en el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en el Título V, artículos 327 a 350.

Cuantía (artículo 339 del TRLGSS): la base reguladora de la prestación económica por cese de actividad es el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese. Y su cuantía se determina aplicando a la base reguladora el 70 por ciento.